



RESOLUCIÓN CJR24-0181
(27 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre por medio del Acuerdo CSJSUA17-177 de 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJSUA17-180 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera convocados mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, entre ellos el denominado secretario de tribunal, grado nominado.

Mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

Contra dicho acto, el señor **MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por concepto de especializaciones. Señala que el consejo seccional omitió en la parte resolutive del acto administrativo impugnado, pronunciarse frente a la Especialización en Derecho Penal y Criminología, allegada; en ese sentido argumenta que, el acuerdo de convocatoria no establece un puntaje máximo en el Subfactor Especializaciones y considera que se interpretó de manera restrictiva y

desfavorable lo señalado en la parte motiva de la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024 respecto de la precitada especialización, “no válida para reclasificación por haber obtenido el máximo de puntos posibles en este ítem”, razón por la cual solicita se asigne el respectivo puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR24-283 de 7 de mayo de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de tribunal, grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
92.533.405	SANEZ PRETEL MOISÉS ENRIQUE	419,28	149,00	100	20	688,28

Con reclasificación del año 2022, el Consejo Seccional de Sucre, mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro seccional de elegibles donde al participante le fué asignado el siguiente puntaje en el factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
92.533.405	SANEZ PRETEL MOISÉS ENRIQUE	419,28	149,00	100	40	708,28

Posteriormente con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Sucre mediante Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, adicionada con Resolución CSJSUR23-201 de 31 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles asignando al integrante nuevo puntaje frente al factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
92.533.405	SANEZ PRETEL MOISÉS ENRIQUE	419,28	149,00	100	50	718,28

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido Consejo Seccional mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, decidió las solicitudes de actualización del registro seccional de elegibles, asignando al impugnante nuevo puntaje frente al factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
92.533.405	SANEZ PRETEL MOISÉS ENRIQUE	419,28	149,00	100	60	728,28

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSUR24-283 de 7 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente respecto del factor capacitación adicional, confirmando la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo secretario de tribunal, grado nominado, es el de administrativo según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Subfactor	Título	Puntaje
Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Curso Organización Documental en el Entorno Laboral (40 horas)	5
	Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016 (40 horas)	5
Posgrados en áreas relacionadas con el cargo Especializaciones	Especialización en Derecho Criminal y Criminología	20
TOTAL		30

De conformidad con los documentos aportados por el integrante del registro seccional de elegibles, se establece que la puntuación que corresponde producto de la reclasificación del año 2024, para el factor capacitación adicional es de 30 puntos.

En ese sentido, respecto de los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo y de sistemas allegados en i) Organización documental en el entorno laboral y ii) Manejo de herramientas microsoft office 2016, de 40 horas, procede su valoración con una

asignación de 5 puntos a cada uno de ellos, para un total de 10 puntos para el subfactor cursos.

En cuanto al estudio de postgrado allegado en áreas relacionadas con el cargo, aportado con la solicitud de reclasificación 2024, “Especialización en Derecho Criminal y Criminología”, le permite obtener 20 puntos en este subfactor, de conformidad con lo establecido en la reglamentación para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración.

Así las cosas, se advierte que, respecto del factor capacitación adicional el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al decidir la solicitud de reclasificación del año 2024 y desatar el recurso de reposición, asignó 10 puntos al factor, y omitió la asignación de 20 puntos adicionales a la Especialización en Derecho Criminal y Criminología, al considerar que el aspirante contaba con el puntaje máximo permitido para el subfactor postgrados en áreas relacionadas con el cargo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que le corresponde al factor capacitación adicional es de 30 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor, resulta ser inferior y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió la solicitud de reclasificación 2024, del señor **MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL** identificado con número de cédula 92.533.405, para el cargo de secretario de tribunal, grado nominado, respecto del factor capacitación adicional, otorgándole 30 puntos de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en tal virtud, su puntaje reclasificado, quedará en el siguiente tenor:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
92.533.405	SANEZ PRETEL MOISÉS ENRIQUE	419,28	149.00	100	80	748.28

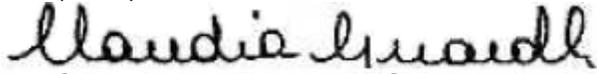
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL** identificado con número de cédula 92.533.405, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de

Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ/MPGV